

#SOMOSPRI

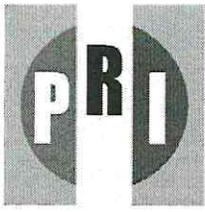
Chihuahua, Chih. a fecha 16 de octubre del 2019.

**ACUERDO AC/CT/018/2019 POR EL CUAL SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, RELACIONADO A LA FRACCIÓN XXXV, XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2019.**

### **ANTECEDENTES**

1.- El ordenamiento supremo de nuestro país, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 garantiza el acceso y transparencia a la información pública. De misma manera, dicho ordenamiento señala en su artículo 41 fracción I, que los partidos políticos serán instituciones de interés público, como fin principal la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática de nuestro país.

2.- El 4 de mayo del año 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia entra en vigencia, la cual dentro de su cuerpo señala que los partidos políticos son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, así mismo, señala que los sujetos obligados de las entidades federativas estarán a lo dispuesto por este ordenamiento y también por las legislaciones estatales que tengan como carácter regular a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, lo anteriormente señalado en los artículos 23, 12, 25 y 60 del ordenamiento en comento.



#SOMOSPRI

## Comité Directivo Estatal de Chihuahua

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3.- A fecha 29 de agosto del año 2015, mediante el cual se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual entro en vigor el 4 de mayo del año 2016, en la cual según lo dispuesto en el artículo 32 fracción VII, este Instituto Político tiene el carácter de Sujeto Obligado. Así mismo señala las obligaciones en materia de transparencia para este sujeto obligado estatal, siendo la de difundir aquella información que tenga carácter de interés público.

4.- A fecha 14 del mes de diciembre del año 2016, mediante Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite el acuerdo bajo clave ATA/PLENO-52/2016, en el cual se aprueba la tabla de aplicabilidad para este Sujeto Obligado, referente a las fracciones a transparentar de los artículos 77 y 85 de la Ley estatal multicitada; de igual manera dicha tabla sufrió modificaciones dada acuerdo emitido bajo rubro ACUERDO MODIFICA ATA/PLENO-52/2016, emitido el día 7 de marzo del 2018.

5.- Es así, la Secretaria Jurídica y de Transparencia, mediante oficio informa a este Comité de Transparencia en relación a las fracciones XXXV, XXXVI Y XXXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que como Sujeto Obligado se debe actualizar y transparentar trimestralmente. (ANEXO 1).

Una vez agotado el proceso de búsqueda exhaustiva, tal como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Unidad realiza el análisis correspondiente sobre la inexistencia de información conforme los siguientes:



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. - Competencia.** Por lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 18, 19 Y 21 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, las Unidades de Transparencia podrán analizar y someter a consideración ante el Comité de Transparencia para su debida aprobación, proyectos, así mismo deberán Sesionar como mínimo una vez al mes para establecer y mejorar mecanismos y políticas de transparencia.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su dispositivo 25, establece que los sujetos obligados serán sujetos a los establecido por esta ley y leyes correspondiente de las entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen, siendo esta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que señala que el Sujeto Obligado deberá conformar un Comité de Transparencia, y que este será el competente para resolver sobre inexistencia de información, según se desprende en los artículos 35, 36 y 61.

En tal virtud, es claro que este Comité y Unidad de Transparencia resultan competentes y con facultades para realizar y aprobar el presente acuerdo en aras de lo dispuesto por la legislatura local y el reglamento invocado, los cuales rigen a este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO. – Transparencia.** Este Instituto Político, en aras de promover la cultura de la transparencia, está obligado por la legislatura local de la materia, en sus numerales 72 y 73, en transparentar dentro de la página de inicio de sus portales de internet la información establecida en el artículo 77 y sus 48 fracciones, que la misma deberá ser actualizada trimestralmente, es decir, este sujeto obligado actualmente está obligado a transparentar la información del periodo comprendido de julio, agosto y septiembre, tercer trimestre del año 2019.



#SOMOSPRI

En tal tesitura, el Órgano Garante Local, mediante acuerdo descrito en el antecedente 4 del presente acuerdo, emite las fracciones del artículo 77 aplicables para este Instituto Político, mismas que se deberán transparentar conforme al párrafo anterior.

**TERCERO. – Análisis de inexistencia de información.** Derivado de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y del antecedente numeral 4 y 5, la Secretaría Jurídica y de Transparencia para dar cumplimiento con lo dispuesto por la ley multicitada, rindió informe durante la periodicidad del mes de abril, mayo y junio de los corrientes, sobre lo siguientes rubros contenidos en diversas fracciones del artículo 77 de la ley multicitada:

1. XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.
2. XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.
3. XXXVII. Mecanismos de participación ciudadana

Resultando ser que, la información solicitada es en relación a las fracciones del artículo 77 de la ley de marras, las cuales el área generadora mediante oficio, contesto lo que a la letra dice:

*“...en el tercer trimestre del año, comprendidos los meses de julio, agosto y septiembre del 2019, no se generó información alguna...”*

En consecuencia, después de haber agotado el principio de exhaustividad, el cual indica que se deberá realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que se obran del área generadora, el cual es pertinente para cumplir con los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, obra que la Secretaría Jurídica y de Transparencia, la cual resulta ser el área generadora de la información relacionada con las fracciones antes descritas, se desprende que:



#SOMOSPRI

## Comité Directivo Estatal de Chihuahua

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- En relación a la fracción XXXV del artículo 77, no se ha emitido ninguna recomendación por algún órgano público del Estado mexicano, u algún otro, con referencia a este Sujeto Obligado durante la periodicidad correspondiente al segundo trimestre del año 2019.
- En relación a la fracción XXXVI del artículo 77, no existen laudos o resoluciones judiciales donde este Sujeto haya sido parte durante la periodicidad correspondiente al segundo trimestre del año 2019.
- En relación a la fracción XXXVII del artículo 77 no se han realizado ninguna consulta de participación ciudadana durante la periodicidad correspondiente al segundo trimestre del año 2019.

Es así, que, derivado del análisis anterior, resulta procedente emitir el presente acuerdo, toda vez para que este Sujeto Obligado, no ha generado la información contemplada en las fracciones XXXV, XXXVI Y XXXVII del artículo 77, de la Ley multicitada estatal.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado y motivado en los artículos 62 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y demás relacionados, es que este Instituto Político Estatal emite formalmente el acuerdo de inexistencia de la información durante el tercer trimestre del año 2019, lo cual resulta ser desde el 01 de julio al 30 de septiembre, contemplado en las fracciones XXXV, XXXVI Y XXXVII del artículo 77 de la ley de marras, el cual da origen a este presente acuerdo para dar cumplimiento con la publicidad de la información que se debe de transparentar según lo expuesto en el considerando SEGUNDO.

Precisado lo anterior y de conformidad a lo establecido por los artículos 6 y 41 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 23, 25 y demás relativos de



#SOMOSPRI

la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 9, 11, 23, 12, 13, 19, 45, 49, 127 y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 32 fracción VII y el artículo 33, 54, 61, 62, 72, 72, 77 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 27, 28 y 29 de la Ley General de Partidos Políticos; como lo dispuesto por los numerales 94 y 211 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 3, 5, fracciones IX, X y XI, 18, fracción IX, 25, 26, 27, 37 y 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del este Instituto Político y demás leyes y reglamentos anteriormente precisados dentro de los puntos considerativos, se expide el presente acuerdo de Inexistencia de Información.

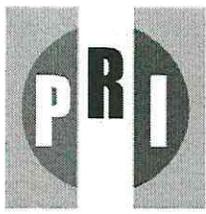
Por lo anteriormente debidamente expuesto y fundado se:

### ACUERDA

I.- Se realiza y hace de conocimiento la inexistencia de información en términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO, lo cual versa en la información que esté Sujeto Obligado debe de transparentar en su portal de internet, centrándose en los meses julio, agosto y septiembre del año en curso.

II.- Notifíquese y Publíquese en estrados de este Sujeto Obligado, durante 5 días hábiles, ubicado en calle Melchor Guaspe #5401 Col. Dale, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- Publíquese el presente dentro del dominio de internet <http://www.prichihuahua.org.mx/transparencia/>. dentro de los apartados de las fracciones correspondientes, siendo estas XXXV, XXXVI Y XXXVII del artículo 77, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado según el Considerando SEGUNDO.



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal de Chihuahua**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Así lo acordó el Comité de Transparencia, Mtro. Ricardo Rodríguez Lugo, presidente del mismo, sus vocales Lic. José Manuel Grajeda Domínguez y Lic. José López Villegas, actuando en compañía del Secretario Técnico, Ing. Sergio H. Valencia Rasco, y el Titular de la Unidad, Lic. A. Benjamin Caraveo Yunes, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Chihuahua, celebrada a fecha 16 de octubre del 2019.

Mtro. Ricardo Rodríguez Lugo  
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. José López Villegas  
Vocal

Lic. José Manuel Grajeda Domínguez  
Vocal

Lic. A. Benjamin Caraveo Yunes  
Titular de la Unidad

Ing. Sergio Humberto Valencia Rascón  
Secretario Técnico